

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la parte ejecutante subsano dentro del término concedido las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la misma. Provea.
Bucaramanga, abril 27 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR..

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2021 – 045

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4 formula demanda Ejecutiva con Acción Real contra YEFERSON CABAL ORTIZ mayor de edad e identificado con la c.c.no. 91.185.829, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 – 413526, constituida mediante escritura no. 3396 de julio 31 de 2018 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre del demandado se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y la parte ejecutante subsano la irregularidad puntualizada en el auto que inadmitió la demanda, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a YEFERSON CABAL ORTIZ identificado con la c.c.no. 91.185.829 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Pagaré No. 132209552433

1.1. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS. (\$129.627.461.32), por concepto de CAPITAL.

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$5.923.436), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 28 de agosto de 2020 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 12 de marzo de 2021.

1.1. Por los INTERESES DE MORA causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda, esto es, 13 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.1 Pagaré No. 30020828133

2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$20.082.6411), por concepto de CAPITAL.

2.2. Por los INTERESES DE MORA causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado YEFERSON CABAL ORTIZ dentro del proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se le adelanta ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Playón. Líbrese la comunicación del caso y en su momento téngase en cuenta lo dispuesto en el inc.3° del num. 6° del art. 468 del C.G.P.

CUARTO. – Téngase en cuenta para lo pertinente la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la citación como acreedor dentro del proceso ejecutivo coactivo adelantado contra el demandado YEFERSON CABAL ORTIZ ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Playón – Santander y que da cuenta la anotación no. 7 del folio de matrícula inmobiliaria no. 300 – 413526, cumplido como se encuentra lo dispuesto en el último inciso del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

QUINTO. - Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

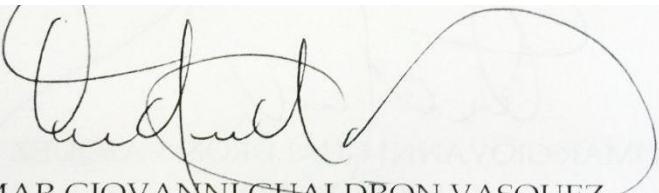
SEXTO. - Se tiene al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.842 y portador de la T.P. 101.964 del C.S.J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad demandada en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ PENARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.